

Procedimiento Especial Sancionador TEV-PES 47/2018

¿Las notas periodísticas y pruebas técnicas son suficientes para acreditar un hecho?

PROMOVIDO
POR EL PRI

En contra de:

El Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz y del Ayuntamiento de dicho municipio.

Hechos
Denunciados

El quejoso adujo que:

El Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz, llevó a cabo el tres de mayo una conferencia de prensa en los bajos del Palacio Municipal de dicho Ayuntamiento, para informar sobre los avances que ha tenido su administración en materia de reducción de la delincuencia.



Asimismo, expresó que el evento lo publicó el citado servidor en su cuenta personal de Facebook, y que esto impacta al electorado, toda vez que está difundiendo resultados de su gobierno, llevando a cabo una promoción personalizada en dicho acto.



Que los medios de comunicación fueron convocados por el Área de Comunicación Social del Ayuntamiento, los cuales realizaron notas informativas sobre dichas declaraciones.

¿Qué se resolvió?



- Al no acreditarse los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador, no existe alguna conducta reprochable a los denunciados, operando a su favor el principio de presunción de inocencia.

Si bien de autos se tuvo por acreditado la existencia de la cuenta de la red social Facebook, en la certificación realizada por el OPLEV, no fue localizada por la autoridad instructora, la publicación de tres de mayo, aportada por el quejoso.



Por lo que hace a las notas periodísticas electrónicas y al video, aportadas por el quejoso y desahogadas por el OPLEV, las mismas son insuficientes para desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conferencia de prensa denunciada.

Por lo que las probanzas aportadas por el denunciante solo constituyeron indicios leves de la realización del evento denunciado, al no poder concatenarse con otras probanzas de la entidad suficiente para poder tener plenamente acreditado el mismo, máxime, que los denunciados negaron la conferencia de prensa que el quejoso les atribuye.

En consecuencia, este Tribunal determinó declarar **inexistentes** las violaciones objeto de la denuncia